

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Cotización a la Seguridad Social por el trabajador D. José Antonio López Mier, período de 1.6.83 al 30.6.83, según salario convenio vigente en el período más prorrate de 60 días por las dos extraordinarias para todas las contingencias. Se infringe el artículo 68 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Fomación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad de veinticinco mil trescientas ochenta y dos pesetas (25.382).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilización de los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto nº 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 6 de mayo de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, M<sup>a</sup> Victoria San José Villace.

#### Acta de infracción

III.B.568

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador D. ALEJANDRO ALONSO OLARTE, con último domicilio conocido en c/ Pepe Blanco nº 1 de Logroño y dedicado a la actividad de agraria, se pone en conocimiento del mismo que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 299/86 de fecha 29.4.1986, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo ha comprobado:

Que el trabajador por cuenta propia arriba reseñado, infringe el artículo 14 del Decreto 3772/72 de 23 de diciembre, en relación con el artículo 11 y el artículo 13 ambos del Decreto 3772/72 ya citado, por haber solicitado su inclusión en el censo del Régimen Especial Agrario con fecha 1.12.85, habiendo iniciado la actividad determinante se du inclusión en el mismo el 1.5.1985.

La anterior infracción se califica como Grave en Grado Mínimo de conformidad con el artículo 75.2.b) en relación con el artículo 75.1.b.)1 ambos del Decreto 3772/72 ya citado.

Que SI se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: Quince mil (15.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre, en relación con el artículo 78 del citado Decreto 3772/72.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 6 de mayo de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, M<sup>a</sup> Victoria San José Villace.

#### Acta de infracción

III.B.569

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la trabajadora autónoma M<sup>a</sup> Carmen Gil Santamaría con último domicilio conocido en c/ Arrabal nº 14 de Haro (I.a Rioja), y dedicada al comercio de calzado, se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, se levantó Acta de Infracción nº 269/86 de fecha 24.4.1986, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que según comunicado de la Tesorería Territorial se comprueba que el trabajador de referencia solicitó su baja en el Régimen Especial de Autónomos con fecha 11.3.1986 habiendo cesado en su actividad con fecha 31.12.1985.

Se infringe el artículo 17 de la Orden Ministerial de 24.9.70. Se califica la infracción como Leve en Grado Mínimo, conforme a lo dispuesto en el Art. 4.1.1.f) y Art. 5 del Decreto 2.892/70 de 12 de septiembre, en relación con el Art. 76 del Decreto 2.530/70 de 20 de agosto.

Que NO se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: Cinco mil pesetas (5.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6.1 del

Decreto 2.892/70 de 22 de septiembre en relación con el Art. 76 del Decreto 2530/70 ya citado y Art. 3.2) y Disposición adicional tercera del Real Decreto 2347/85 de 4 de diciembre.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 6 de mayo de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, M<sup>a</sup> Victoria San José Villace.

#### Acta de infracción

III.B.570

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la Empresa MIGUEL ANGEL SADA PEREZ y JUAN C. PASTOR HERNANDEZ, con último domicilio conocido en c/ Carrera, nº 25, de Aldeanueva de Ebro, y dedicado a la actividad de la construcción se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 233/86 de fecha 17-4-1986, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de Control de Empleo llevado a cabo en fecha 6-3-1986, a la obra que se realizaba en la Residencia de Ancianos en Aldeanueva de Ebro, se comprueba que la empresa infringió el art. 64 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30 de mayo, y disposiciones concordantes, por cuanto no solicitó dentro del plazo reglamentario de 5 días el alta en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador Fernando Pérez Cabezon, que prestaba servicios para la misma desde una semana antes a la fecha del Control de Empleo limitando su actividad a la exclusiva prestación de mano de obra. Infracción tipificadora como GRAVE por el art. 4.1.2.d) del Reglamento General de Faltas y Sanciones del Régimen General de la Seguridad Social aprobado por Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, que a tenor de las circunstancias concurrentes de conformidad con el art. 5 del mismo se califica en GRADO MINIMO.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: ochenta mil pesetas (80.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto Ley 10/81, de 19 de junio y art. 3 del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre, en relación con la disposición Adicional Tercera del mismo.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 6 de mayo de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, M<sup>a</sup> Victoria San José Villace.

#### Acta de infracción

III.B.571

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa MIGUEL ANGEL SADA PEREZ y JUAN CARLOS PASTOR HERNANDEZ, con último domicilio en c/ Carrera, nº 25, de Aldeanueva de Ebro (La Rioja), se pone en conocimiento del mismo que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja se levantó Acta de Infracción nº 245/86, de fecha 21-4-1986, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de Control de Empleo llevado a cabo en fecha 6-3-86, a la obra en la Residencia de Ancianos de Aldeanueva de Ebro, se comprueba que la empresa infringió el art. 2.1 de la Orden de 7 de julio de 1967, según redacción dada por la Orden de 8 de octubre de 1976, por cuanto carecía del reglamentario Libro de Matrícula del Personal a disposición de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Infracción tipificada como GRAVE por el art. 4.1.2.e) del Reglamento General de Faltas y Sanciones del Régimen General de la Seguridad Social aprobado por Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 del mismo se califica en GRADO MEDIO.

Que NO se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: quince mil pesetas (15.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.7 del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre, en relación con la Disposición Adicional Tercera del mismo.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 6 de mayo de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, M<sup>a</sup> Victoria San José Villace.